

**RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.712/2022**

Arica, 21 de diciembre de 2022

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°351/2022; Traslado DAF 119/2022; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Tarapacá realizó un procedimiento de licitación pública denominado "COMPRA DE ROTAVAPOR Y BOMBAS DE VACIO DEPTO. DE QUIMICA" ID: N° 5965-13-L122", cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta Facultad de Ciencias N°0.193/2022, compuesta por dos líneas.

Que, en dicha licitación es adjudicado la Línea "Bombas de vacio" al proveedor Mundolab S.A., en virtud de Resolución Exenta FACI N°0.267/2022 de 29 de septiembre de 2022.

Que, la fecha definida para la entrega de los productos correspondía a 21 de octubre de 2022, no obstante, la recepción de estos se efectuó el 04 de noviembre de 2022.

Que, se tiene presente, lo establecido en la cláusula "Efectos derivados de incumplimientos del proveedor" de las bases administrativas de la licitación en mención

Que, por ende, se sancionó al proveedor con una multa por la suma de \$13.930.- respecto a 07 días hábiles de atraso en la entrega de los productos, según consta en Resolución Exenta VAF 0.646/2022.

Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N° 711/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio remitido a través de Correos de Chile. Además de ser comunicadas mediante correo electrónico con fecha 02 de diciembre de 2022 por parte de la Universidad.

Que, mediante Traslado DAF N°119/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, se reciben los descargos del proveedor.

Que, se tiene presente el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°351 de fecha 19 de diciembre de 2022, señalando;

RECHAZA DESCARGOS Y REAFIRMA APLICACIÓN DE MULTA

Que, el proveedor informa en su misiva, que el motivo del atraso fue por razones de fuerza mayor, asociados a un robo de cableado telefónico y fibra óptica, que sufrieron como empresa, lo que produjo incomunicación por vía telefónica e internet, y un atraso en los flujos de información del sistema comercial del proveedor, afectando las gestiones de despacho y facturación. Además, en uno de los correos de fecha 12 de diciembre de 2022 que conforma el legajo de antecedentes para efectos de resolver sobre la multa, se advierte, que, requerido el proveedor de antecedentes que permitan sustentar lo señalado en el literal anterior por parte de la empresa, aquella responde que no cuentan con medios probatorios asociados a los descargos, ya que todos los reclamos se realizaron por celular, sin perjuicio de señalar que su mesa central sigue sin línea con ocasión del robo de cables.

Que, la cláusula "Efectos derivados de incumplimientos del proveedor", de las bases administrativas señala lo siguiente: En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 0,2% valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor total neto de la Orden de compra. Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra. Para efectos del cobro de la respectiva multa se incluirá las órdenes de compra suplementarias.

Luego, conforme las condiciones administrativas, las multas se previeron para el caso de retardo en el cumplimiento de la obligación de entregar los bienes, las que se van devengando progresivamente de acuerdo a la cantidad de tiempo que transcurra después del incumplimiento. Esa cláusula penal moratoria progresiva tiene como finalidad, evitar incumplimientos en los plazos de entrega y sancionar el atraso, por lo que se configuran los supuestos que obligan a la Administración a la aplicación de la multa contemplada en las mencionadas bases administrativas, la que fue calculada de acuerdo a lo previsto en ellas, considerando la cantidad de especies atrasadas y el número de días de retraso, sin que se acredite caso fortuito o fuerza mayor que permitiera eximirse de la misma por parte del proveedor. (Aplica criterio contenido en dictamen N°34523/2013 de Contraloría General de la República)

Que, si bien, la entidad ha apelado a la Universidad en la comprensión de los hechos que dieron lugar a la multa, en el ámbito de la administración pública, ambas partes, proveedor y Administración, se encuentran obligados a aplicar las condiciones comerciales y administrativas sobre esta materia, siendo un deber para nuestra entidad aplicar la multa cuando concurra su procedencia y un eximente de responsabilidad la fuerza mayor o el caso fortuito, en la medida que sus condiciones de procedencia se acrediten, cosa que no sucede en esta oportunidad, toda vez que, no se acompañan antecedentes de respaldo asociados al robo de las líneas telefónicas por fibra óptica, como podrían ser correos a la empresa de telefonía solicitando la reposición o dando cuenta del hecho, copia simple de la denuncia en Carabineros por el robo, registros fotográficos vinculados a otros elementos de juicio, etc.

Que, conforme lo anterior, se estima pertinente rechazar los descargos del proveedor en esta instancia, sin perjuicio de hacer presente que, conforme las bases, respecto de lo resulto en esta oportunidad, el proveedor podrá presentar recurso de reposición con jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N°19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la Universidad sobre la materia.

### RESUELVO

**1) Rechazase** descargo presentado por el Mundolab S.A., Rut 96.691.070-4, en atención a lo expuesto en el considerando del presente acto administrativo y antecedentes adjuntos, y se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta VAF 0.646/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022.

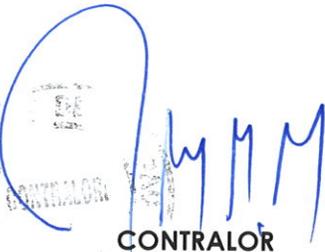
**2) Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor Mundolab S.A. conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

**3) Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
**GIULIANI COLUCCIO PIÑONES**  
Secretario de la Universidad (s)

  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

  
**CONTRALOR**

APQ/GCP/dlc.

05 ENE 2023

CURSA CON ALCANCE  
CONTRALORIA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA